



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 331 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 10 de Diciembre del 2021

**VISTO:**

El INFORME TECNICO – LEGAL N° 021-2021-GRP-DREM-DAM/WJCC-OAJ/MAHC, de fecha 6 de diciembre de 2021, y al amparo del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12: Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Que, de lo preceptuado en el Texto Único de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM, contenido en el Título Preliminar, en el artículo III prescribe que “El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería”.

Que, mediante la Ley General del Ambiente N° 28611, se regula y modifica la situación en cuanto a la protección ambiental en todas las actividades en el territorio peruano.

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 331 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental.

Que, de conformidad con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, “los titulares mineros calificados como inyectores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una certificación ambiental al inicio o reinicio actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones o ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales”, ejerciendo competencia para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2009-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

Que, el primer párrafo del artículo 17° del Decreto Supremo 019-2009-MINAN, establece que corresponde a las autoridades sectoriales del nivel nacional emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales emitir la Certificación Ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia.

Que, de lo preceptuado en el artículo 9° del decreto supremo 019-2009-MINAM, prescribe el ejercicio en las competencias de las autoridades a nivel regional y local en el SEIA, las autoridades competentes a nivel regional y local emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resultan de su competencia, y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Decreto Legislativo N° 1105, se establece las disposiciones para el Proceso de formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, se señala disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.

Que, con Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 331 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, y en la Disposición Complementaria Derogatoria, se regula la derogación de los artículos 10° y 17° del Decreto Legislativo N° 1105, por consiguiente, el Minsiterio de Energía y Minas, ya no emite opinión para la aprobación del Expediente Técnico, para la autorización de inicio/reinicio de actividades de Exploración, Explotación, o Beneficio, siendo la autoridad competente el respectivo Gobierno Regional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en la cual señala lo siguiente en el artículo 29°.- Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces. La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes: a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo. b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo. c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336. d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo. e) Presentación del Expediente Técnico.

Que, sobre la Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, prescribe la creación del Registro Integral de Formalización Minera.- 3.1 Créase el Registro Integral de Formalización Minera de aplicación a nivel nacional y en el ámbito del Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas. 3.2 La inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. 3.3 A partir del 2 de agosto de 2017, el Registro Integral de Formalización Minera se constituye como el único registro que comprende a los mineros informales acogidos al Proceso de Formalización Minera Integral. En tal sentido, el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos y el Registro de Saneamiento pierden su vigencia, incorporándose su información al Registro Integral de



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

N° 331 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Formalización Minera, previo cumplimiento de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en concordancia con el numeral 3.2 anterior. 3.4 El Registro Integral de Formalización Minera es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Que, por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciéndose en el Artículo 38° que los titulares mineros calificados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una Certificación Ambiental al inicio o reinicio de actividades de explotación, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2012-EM de fecha 06 de junio de 2012, que modifica el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°018-92EM, a fin de uniformizar criterios para la evaluación y otorgamiento de Autorización de Beneficio, Concesión de Beneficio e Inicio de actividad de exploración y/o explotación, para la Minería Artesanal, Pequeña Minería, Median Minería y Gran Minería.

Que, se ha verificado en el sistema de ventanilla única que existen varios sujetos mineros en proceso de formalización que sólo han presentado el aspecto correctivo del IGAFOM, y que a la fecha no han cumplido con el plazo establecido de para la presentación del Aspecto Preventivo.

Que, los sujetos en proceso de formalización minera integral, que no han cumplido en el plazo establecido con la presentación del Igaform en su aspecto preventivo son:

**LISTA DE MINEROS QUE HAN INCUMPLIDO CON PRESENTAR EL ASPECTO PREVENTIVO**

ITEM	SUJETO MINERO	RUC	DERECHO MINERO	CODIGO DM
1	EDWING WHILMER BASTIDAS QUISPE	10200523429	HANS X	030015104
2	CORPORACION MINERA ASHUNISA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20569223858	BELLA & LUZ	010336018
3	PEDRO ALEX CORDOVA	10028996611	AQUILA	700007710



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 331 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

	RIOS		SATURNINA I	
4	PAVIMENTOS R & G S.A.C.	20602980961	VICTORIA II 2018	700005518
5	ELVIS MIRANDA CAMPOVERDE	10452571698	JESUS III 2007	010431807
6	MANUEL ARMANDO OJEDA ROBLEDO	10415876331	EL PANAL I	700003418
7	ROGGER MARTIN VARGAS VALLADARES	10038764824	RENATA Y REGINA	700003318
8	INGENIERIA Y CONSTRUCCION VIAL AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOVIA S.A.C.	20602924450	ANTONIA PRIMERA	700000418
9	ALFA PROMOTERS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20525200966	JIMENA 2012	010006312
10	ALMABE E.I.R.L.	20600270339	JIMENA 2012	010006312
11	INOCENTE MANAYAY SANCHEZ	10174343603	SANCHEZ CON II	700009319
12	INVERSIONES EMPRESARIALES SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20606188430	IVONNE NATALLI III	030001019
13	GRUPO IMPERIO DORADO S.A.	20604860645	ALDER3	700002111
14	COMPAÑIA MINERA FORTUNA S.A.	20534665751	ALDER3	700002111
15	MARIA JULIA BURNEO NUÑEZ	10447332880	MINERA JURÓ	700007610
16	MINING AND PROJECT ADMIRABLE SOCIEDAD COMERCIAL DE	20601919797	TEODORITA II	100000417
			TEODORITA I	100000616





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

N° 331 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

	RESPONSABILIDAD LIMITADA			
17	ENA MARIETA NUÑEZ RODRIQUEZ	10026208195	MINA VINUR	700006510

Que, con INFORME TECNICO – LEGAL N° 021-2021-GRP-DREM-DAM/WJCC-OAJ/MAHC, se precisa los documentos que corrobora la situación jurídica de cada minero sujeto de formalización minera integral:

ITEM	SUJETO MINERO	RUC	DERECHO MINERO	CODIGO DM
1	<b>EDWING WHILMER BASTIDAS QUISPE</b>	<b>10200523429</b>	<b>HANS X</b>	<b>030015104</b>
✓ Con carta S/N y HRC N° 00435, de fecha 27/04/21, el administrado presenta el aspecto correctivo del IGAFOM. ✓ Con expediente N° 00019485, se realiza el registro del aspecto correctivo del IGAFOM, en el sistema de Ventanilla única del MINEM.				
2	<b>CORPORACION MINERA ASHUNISA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA</b>	<b>20569223858</b>	<b>BELLA &amp; LUZ</b>	<b>010336018</b>
✓ A través del sistema de ventanilla única virtual, el administrado registro de forma digital el Aspecto Correctivo del IGAFOM, con fecha 26.11.2021, creándose automáticamente el expediente N° 00019641, en el mismo sistema de ventanilla única.				
3	<b>PEDRO ALEX CORDOVA RIOS</b>	<b>10028996611</b>	<b>AQUILA SATURNINA I</b>	<b>700007710</b>
✓ Con carta S/N y HRC N° 00447, de fecha 30.04.2021, el administrado presenta el aspecto correctivo del IGAFOM. ✓ Con expediente N° 00020102, se realiza el registro del aspecto correctivo del IGAFOM, en el sistema de Ventanilla única del MINEM.				
4	<b>PAVIMENTOS R &amp; G S.A.C.</b>	<b>20602980961</b>	<b>VICTORIA II 2018</b>	<b>700005518</b>
✓ Con carta S/N y HRC N° 00460, de fecha 30.04.2021, el administrado presenta el aspecto correctivo del IGAFOM. ✓ Con expediente N° 00020364, se realiza el registro del aspecto correctivo del IGAFOM, en el				



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 331 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

sistema de Ventanilla única del MINEM.				
<b>5</b>	<b>ELVIS MIRANDA CAMPOVERDE</b>	<b>10452571698</b>	<b>JESUS III 2007</b>	<b>010431807</b>
✓ Con carta S/N y HRC N° 00457, de fecha 28.04.21, el administrado presenta el aspecto correctivo del IGAFOM. ✓ Con expediente N° 00020400, se realiza el registro del aspecto correctivo del IGAFOM, en el sistema de Ventanilla única del MINEM.				
<b>6</b>	<b>MANUEL ARMANDO OJEDA ROBLEDO</b>	<b>10415876331</b>	<b>EL PANAL I</b>	<b>700003418</b>
✓ Con carta S/N y HRC N° 00467, de fecha 30.04.21, el administrado presenta el aspecto correctivo del IGAFOM. ✓ Con expediente N° 00020417, se realiza el registro del aspecto correctivo del IGAFOM, en el sistema de Ventanilla única del MINEM.				
<b>7</b>	<b>ROGGER MARTIN VARGAS VALLADARES</b>	<b>10038764824</b>	<b>RENATA Y REGINA</b>	<b>700003318</b>
✓ Con carta S/N y HRC N° 00478, de fecha 30.04.21, el administrado presenta el aspecto correctivo del IGAFOM. ✓ Con expediente N° 00020646, se realiza el registro del aspecto correctivo del IGAFOM, en el sistema de Ventanilla única del MINEM.				
<b>8</b>	<b>INGENIERIA Y CONSTRUCCION VIAL AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOVIA S.A.C.</b>	<b>20602924450</b>	<b>ANTONIA PRIMERA</b>	<b>700000418</b>
✓ Con carta S/N y HRC N° 00484, de fecha 30.04.21, el administrado presenta el aspecto correctivo del IGAFOM. ✓ Con expediente N° 00020667, se realizó el registro del aspecto correctivo del IGAFOM, en el sistema de Ventanilla única del MINEM.				
<b>9</b>	<b>ALFA PROMOTERS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b>	<b>20525200966</b>	<b>JIMENA 2012</b>	<b>010006312</b>
✓ Con carta S/N de fecha 24.04.21, el administrado presenta el aspecto correctivo del IGAFOM. ✓ Con expediente N° 00021701, se realizó el registro del aspecto correctivo del IGAFOM, en el				





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 331 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

sistema de Ventanilla única del MINEM.				
<b>10</b>	<b>ALMABE E.I.R.L.</b>	<b>20600270339</b>	<b>JIMENA 2012</b>	<b>010006312</b>
✓ Con carta S/N y HRC N° 00494, de fecha 24.04.21, el administrado presenta el aspecto correctivo del IGAFOM. ✓ Con expediente N° 00021702, se realizó el registro del aspecto correctivo del IGAFOM, en el sistema de Ventanilla única del MINEM.				
<b>11</b>	<b>INOCENTE MANAYAY SANCHEZ</b>	<b>10174343603</b>	<b>SANCHEZ CON II</b>	<b>700009319</b>
✓ Con carta S/N y HRC N° 00484, de fecha 30.04.21, el administrado presenta el aspecto correctivo del IGAFOM. ✓ Con expediente N° 00021741, se realizó el registro del aspecto correctivo del IGAFOM, en el sistema de Ventanilla única del MINEM.				
<b>12</b>	<b>INVERSIONES EMPRESARIALES SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA</b>	<b>20606188430</b>	<b>IVONNE NATALLI III</b>	<b>030001019</b>
✓ Con carta S/N y HRC N° 00514, de fecha 28.04.21, el administrado presenta el aspecto correctivo del IGAFOM. ✓ Con expediente N° 00021747, se realizó el registro del aspecto correctivo del IGAFOM, en el sistema de Ventanilla única del MINEM				
<b>13</b>	<b>GRUPO IMPERIO DORADO S.A.</b>	<b>20604860645</b>	<b>ALDER3</b>	<b>700002111</b>
✓ Con carta S/N y HRC N° 00369, de fecha 26.03.21, el administrado presenta el aspecto correctivo (Colectivo con COMPAÑÍA MINERA FORTUNA S.A.) del IGAFOM. ✓ Con expediente N° 00021804, se realizó el registro del aspecto correctivo del IGAFOM, en el sistema de Ventanilla única del MINEM.				
<b>14</b>	<b>COMPAÑIA MINERA FORTUNA S.A.</b>	<b>20534665751</b>	<b>ALDER3</b>	<b>700002111</b>
✓ Con carta S/N y HRC N° 00369, de fecha 26.03.21, el administrado presenta el aspecto correctivo (Colectivo con GRUPO IMPERIO DORADO S.A.) del IGAFOM. ✓ Con expediente N° 00021804, se realizó el registro del aspecto correctivo del IGAFOM, en el sistema de Ventanilla única del MINEM.				
<b>15</b>	<b>MARIA JULIA BURNEO NUÑEZ</b>	<b>10447332880</b>	<b>MINERA JURÓ</b>	<b>700007610</b>





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 331 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

✓ Con carta S/N y HRC N° 00537, de fecha 30.04.21, la administrada presenta el aspecto correctivo del IGAFOM.				
✓ Con expediente N° 00021973, se realizó el registro del aspecto correctivo del IGAFOM, en el sistema de Ventanilla única del MINEM.				
<b>16</b>	<b>MINING AND PROJECT ADMIRABLE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b>	<b>20601919797</b>	<b>TEODORITA I</b>	<b>100000417</b>
			<b>TEODORITA I</b>	<b>100000616</b>
✓ Con carta S/N y HRC N° 00540, de fecha 30.04.21, el administrado presenta el aspecto correctivo del IGAFOM.				
✓ Con expediente N° 00021973, se realizó el registro del aspecto correctivo del IGAFOM, en el sistema de Ventanilla única del MINEM.				
✓ Con carta S/N y HRC N° 00539, de fecha 30.04.21, el administrado presenta el aspecto correctivo del IGAFOM.				
✓ Con expediente N° 00021974, se realizó el registro del aspecto correctivo del IGAFOM, en el sistema de Ventanilla única del MINEM.				
<b>17</b>	<b>ENA MARIETA NUÑEZ RODRIQUEZ</b>	<b>10026208195</b>	<b>MINA VINUR</b>	<b>700006510</b>
✓ Con carta S/N y HRC N° 00535, de fecha 30.04.21, la administrada presenta el aspecto correctivo del IGAFOM.				
✓ Con expediente N° 00022034, se realizó el registro del aspecto correctivo del IGAFOM, en el sistema de Ventanilla única del MINEM.				

Que, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, donde señala que: “Es causal de abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFOM, el incumplimiento por parte del/de la minero/a informal del plazo establecido en el párrafo 10.1 del artículo 10 del mismo decreto supremo”, refiriéndose al plazo establecido para la presentación del aspecto preventivo, después de la presentación del aspecto correctivo, se tiene que los 12 (doce) administrados mencionados los párrafos líneas arriba, han presentado el aspecto correctivo del IGAFOM en las fechas señaladas en el ítem I del presente informe (antecedentes), y se ha verificado en el sistema de ventanilla única que a la fecha no han cumplido con la presentación del aspecto preventivo, por lo que han superado el plazo máximo de 3 (tres) meses posteriores a la presentación del aspecto correctivo.

Que, de conformidad con el artículo 14 incumplimiento de la presentación del formato,



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 331 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

del aspecto preventivo, es causal de abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFOM, el incumplimiento por parte del/de la minero/minera del plazo establecido en el párrafo 10.1 del artículo 10 del presente reglamento.

Que, mediante INFORME TECNICO – LEGAL N° 021-2021-GRP-DREM-DAM/WJCC-OAJ/MAHC, se concluye y recomienda que se emita el acto resolutorio que declare el abandono del Instrumento de Gestión ambiental para la formalización de actividades de la pequeña minería y minería artesanal IGAFOM, de los administrados descritos en los párrafos precedentes.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 038-2017-EM Reglamento que establecen disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de la pequeña minería y minería artesanal, por ende, de





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 331 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme con el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** el abandono del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de la pequeña minería y minería artesanal IGAFOM para la actividad de explotación y beneficio de los administrados detallados, por ende, conclúyase y archívese en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo, ello en virtud a la parte considerativa de la presente resolución directoral, e INFORME TECNICO – LEGAL N° 021-2021-GRP-DREM-DAM/WJCC-OAJ/MAHC.

ITEM	SUJETO MINERO	RUC	DERECHO MINERO	CODIGO DM
1	EDWING WHILMER BASTIDAS QUISPE	10200523429	HANS X	030015104
2	CORPORACION MINERA ASHUNISA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20569223858	BELLA & LUZ	010336018
3	PEDRO ALEX CORDOVA RIOS	10028996611	AQUILA SATURNINA I	700007710
4	PAVIMENTOS R & G S.A.C.	20602980961	VICTORIA II 2018	700005518
5	ELVIS MIRANDA CAMPOVERDE	10452571698	JESUS III 2007	010431807
6	MANUEL ARMANDO OJEDA ROBLEDO	10415876331	EL PANAL I	700003418
7	ROGGER MARTIN VARGAS VALLADARES	10038764824	RENATA Y REGINA	700003318
8	INGENIERIA Y CONSTRUCCION VIAL	20602924450	ANTONIA PRIMERA	700000418



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

Nº 331 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

	AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOVIA S.A.C.			
9	ALFA PROMOTERS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20525200966	JIMENA 2012	010006312
10	ALMABE E.I.R.L.	20600270339	JIMENA 2012	010006312
11	INOCENTE MANAYAY SANCHEZ	10174343603	SANCHEZ CON II	700009319
12	INVERSIONES EMPRESARIALES SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20606188430	IVONNE NATALLI III	030001019
13	GRUPO IMPERIO DORADO S.A.	20604860645	ALDER3	700002111
14	COMPAÑIA MINERA FORTUNA S.A.	20534665751	ALDER3	700002111
15	MARIA JULIA BURNEO NUÑEZ	10447332880	MINERA JURÓ	700007610
16	MINING AND PROJECT ADMIRABLE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20601919797	TEODORITA II TEODORITA I	100000417 100000616
17	ENA MARIETA NUÑEZ RODRIQUEZ	10026208195	MINA VINUR	700006510

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Asuntos Mineros, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
  
-----  
Ing. Dubetli López Orozco  
Director Regional